



Decreto de Alcaldía N° 010-2015-MPV

Virú, 22 de Mayo del 2015.

Visto: El Informe N° 0112-2015-OGA/MPV, emitido por el Jefe de la Oficina General de Administración e Informe Legal N° 272-2015-MPV/OAJ de Asesoría Jurídica; y,

Considerando:

Que, la Municipalidad Provincial de Virú, al amparo del artículo II Título Preliminar de la Ley 29792 goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Oficina General de Administración con Informe de Vistos, propone la aprobación de la Directiva que establece los lineamientos y procedimientos que permita a la Entidad, efectuar la Conciliación del Marco Legal del Presupuesto en base a la información del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), así como determinar el periodo de regularización para operaciones efectuadas en el ejercicio fiscal;

Que, el art. 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2792, establece que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aprobación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 272-2015-MPV/OAJ concluye que se debe proceder a aprobar mediante Decreto de Alcaldía la Directiva propuesta por la Oficina General de Administración;

Que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Se Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Directiva N° 007-2015-MPV “LINEAMIENTOS PARA LA CONCILIACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ”, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la Directiva a la Oficina General de Administración, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería y demás Despachos competentes, para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GM / OGA / OGPP
Contabilidad
Tesorería / Plataforma
OCI / OSel / Abastecimiento
GAT / GDEL / GDUR / GDSysM
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ney Heli Gámez Espinoza
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

DIRECTIVA N° 007-2015-MPV

“LINEAMIENTOS PARA LA CONCILIACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ”



ARTÍCULO 1°.- FINALIDAD

Establecer los lineamientos y procedimientos necesarios que permita a la Municipalidad Provincial de Virú, efectuar la Conciliación del Marco Legal del Presupuesto en base a la información del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), así como determinar el período de regularización, para operaciones efectuadas en el ejercicio fiscal.



ARTICULO 2°.- BASE LEGAL.

La presente Directiva se sustenta en los dispositivos legales siguientes:

- Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Ley N° 28708 Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y su Decreto Supremo N° 304-2012-EF Que aprueba el Texto Único Ordenado.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27444. de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29622 Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nación de Control y de la Contraloría General de la Republica y amplia las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.
- Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.
- R. D. N° 004-2010-EF/EF/93.01 .Aprueba Directiva Conciliación del Marco Legal del Presupuesto por las Entidades Gubernamentales del Estado.
- Ley N° 29332, Que crea el Plan de Incentivos a la mejora de la Gestión y Modernización Municipal, Decreto de Urgencia N° 119-2009 que modifica la Ley, y su Reglamento.

ARTICULO 3°.- ALCANCE.

La Directiva de Conciliación de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y gastos de la Municipalidad Provincial de Virú, es de alcance a todas las Gerencias y Sub Gerencias, oficinas y unidades que comprende la Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Virú.

ARTÍCULO 4°.- DEFINICIÓN DE CONCILIACIÓN.

Es el conjunto de acciones realizadas por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública y las Entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobiernos Locales, mediante el cual contrastan la información referida al Presupuesto Institucional Anual con los dispositivos legales y/o administrativos que hubieren aprobado Modificaciones Presupuestarias, registradas durante el año a fin de compatibilizar y concordar con la información procesada.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

CAPITULO II DE LA PROGRAMACION PRESUPUESTAL

ARTICULO 5°.- Los límites de los créditos presupuestarios están constituidos por la estimación de los ingresos que esperan percibir la Municipalidad Provincial de Virú, así como de los fondos públicos que le han sido determinados y comunicados por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), dentro de los cinco primeros días del mes de Junio.

ARTICULO 6°.- Las Unidades Orgánicas generadoras de ingresos, de la Municipalidad Provincial de Virú; como la Gerencia de Administración Tributaria; Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, Gerencia de Desarrollo Económico Local; determinarán sus proyecciones de ingresos anuales.

Las Unidades Orgánicas arriba mencionadas, deben promover e incentivar a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la finalidad de incrementar los ingresos y disminuir la tasa de morosidad.

ARTICULO 7°.- Las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Virú, a solicitud de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, presentaran copia del Cuadro de Necesidades consolidado y debidamente valorizadas reflejando o sustentando la ejecución de las inversiones y actividades anuales, consideradas en el Plan Operativo Institucional (POI).

ARTICULO 8°.- Las Unidades Orgánicas presentarán su presupuesto de gastos, concordantes con las actividades, proyectos y metas establecidas en el Plan Operativo Institucional (POI).

ARTICULO 9°.- El Plan Operativo Institucional con su Cuadro de Necesidades consolidado de la Municipalidad será aprobado como máximo el último día útil del mes de Mayo de cada Año presupuestal, por servir de marco al Presupuesto Institucional de Apertura (PIA).

CAPITULO II DE LA EJECUCION DE INGRESOS

ARTICULO 10°.- El responsable de la ejecución de ingresos de la Municipalidad, es únicamente la Oficina de Tesorería a través de las cuentas corrientes que mantiene en el Banco de la Nación, por las transferencias del Gobierno Central, y en la banca privada por los ingresos propios; en ambos casos por fuente de financiamiento.

ARTICULO 11°.- Los ingresos de la Municipalidad que mantienen en cada cuenta corriente, constituyen la liquidez o el efectivo, los que deben ser informados a la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, para su disponibilidad presupuestal y el pago correspondiente.

ARTICULO 12°.- Los mayores ingresos, ya sea por mayores transferencias del Gobierno Central o por mayores ingresos propios (Fuente de Financiamiento 08 y 09), deben ser informados oportunamente por la Oficina General de Administración a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, para su incorporación oportuna al Presupuesto Institucional de Apertura (PIA).

ARTICULO 13°.- La Oficina de Tesorería debe reportar los ingresos dentro de las 24 horas de su ejecución a la Oficina General de Administración y Oficina General de Planificación y Presupuesto, para la ejecución de ingresos en el periodo de su ejecución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

CAPITULO III DE LA EJECUCION DE GASTOS

ARTICULO 14°.- La ejecución de gastos, lo efectúa cada unidad orgánica, de acuerdo a lo establecido en los Artículos N° 4 y 5 de la presente directiva.

ARTICULO 15°.- Sólo se efectúan los gastos programados por cada Unidad Orgánica, concordantes con el cuadro de necesidades del Plan Operativo Institucional (POI), y su presupuesto asignado, a excepción de los gastos en personal y obligaciones sociales.

ARTICULO 16°.- Cada unidad orgánica, ejecutan sus gastos, previa autorización de la viabilidad presupuestal autorizada por la Oficina General de Planificación y Presupuesto y en base a la recaudación de ingresos.

ARTICULO 17°.- El responsable de cada unidad orgánica, debe, informar bajo responsabilidad, la ejecución presupuestaria mensual, incluyendo los saldos por partida específica.

ARTICULO 18°.- Los responsables de las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Virú, deben respetar estrictamente su asignación presupuestal, haciendo posible el logro de sus objetivos y metas previstas. La Gerencia Municipal, excepcionalmente coordinará el uso del presupuesto de otras Unidades Orgánica de ser muy urgentes.

ARTICULO 19°.- Las Unidades Orgánicas responsables de la ejecución de obras, tienen en la Programación de Inversiones Anual, aprobado por el Concejo Municipal, el instrumento de estricto cumplimiento que facilite la ejecución de inversiones y el logro de las metas programadas.

CAPITULO IV DEL PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL

ARTICULO 20°.- Las unidades orgánicas, de la Municipalidad Provincial de Virú, en forma obligatoria elaboran su Plan Operativo Institucional (POI), para los periodos anuales siguientes debidamente presupuestados, cada meta, inversión con su cuadro de necesidades valorado y acción o actividades a ejecutar.

Estas actividades deben estar relacionadas con los objetivos institucionales generales de la Municipalidad Provincial de Virú.

ARTICULO 21°.- La elaboración del Plan Operativo Institucional (POI), Anual de la Municipalidad, es el consolidado de los Planes Operativos Institucionales de la Unidades Orgánicas, el mismo que debe reflejar lo estimado en el cuadro de necesidades, actividades, proyectos, metas y acciones a ejecutar, complementadas con el presupuesto estimado.

ARTICULO 22°.- La Oficina General de Planificación y Presupuesto remitirá a cada unidad orgánica la Directiva de Formulación del Presupuesto de Ingresos y de Gastos, en los formatos respectivos con el estimado del presupuesto y la Oficina de Planeamiento remitirá la Directiva de formulación y evaluación del POI.

ARTICULO 23°.- Los gastos de las unidades orgánicas se articularán en función al Plan de Desarrollo Concertado de la Provincia, (PDCP), Presupuesto Participativo y Plan Operativo Institucional (POI).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

ARTICULO 24°.- La Sub Gerencia de Presupuesto, determina el presupuesto estimado correcto por fuentes de financiamiento, le informara a cada Unidad Orgánica (Gerencias y Sub Gerencias), su presupuesto asignado. Para el año con la finalidad de que ejecuten los reajustes respectivos en sus POI.



CAPITULO V DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

ARTICULO 25°.- La Oficina General de Planificación y Presupuesto, concordante con los objetivos institucionales y escala de prioridades, debe efectuar las modificaciones presupuestarias, tanto a nivel institucional como funcional programático.

ARTICULO 26°.- A solicitud de cada unidad orgánica, concordante con el Plan Operativo Institucional (POI) y el Cuadro de Necesidades y el Presupuesto asignado, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, debe formalizar las modificaciones presupuestarias, para el logro de sus objetivos específicos y metas.



CAPITULO VI DEL CONTROL PARA LA PROGRAMACION DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 27°.- La Oficina General de Administración a través de la Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial y la Oficina de Planificación por medio de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, controlarán la programación presupuestaria en su fase de ejecución, de tal forma que los gastos mantengan su nivel de equilibrio, en la ejecución anual.

ARTICULO 28°.- Los gastos que efectúen las unidades orgánicas, deben mantener un equilibrio entre lo programado y lo ejecutado, para evitar desequilibrios presupuestales de la Municipalidad.

ARTICULO 29°.- Las unidades orgánicas, solicitarán asesoría a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, para hacer posible un mejor ordenamiento presupuestal.

ARTICULO 30°.- Es responsabilidad exclusiva de cada unidad orgánica, ejecutar los gastos solo de acuerdo al presupuesto asignado, para lograr lo previsto en el Plan Operativo Institucional (POI).

CAPITULO VII DEL CONTROL PREVIO DE LOS COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS

ARTICULO 31°.- La Oficina General de Planificación y Presupuesto, Informará bajo responsabilidad a cada Unidad Orgánica, el presupuesto correspondiente antes del 15 de enero de cada año fiscal, para que cada una de ellas lo consolide y re programe de acuerdo a sus prioridades (metas y tareas o actividades).

Por lo que antes de iniciar a ejecutar los gastos cada Unidad Orgánica reprogramará redistribuyendo su respectivo presupuesto asignado oficialmente, en las diferentes metas específicas y de su Cuadro de Necesidades del POI.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

ARTÍCULO 32°.- Las unidades orgánicas que no tengan saldo presupuestario y les falte cumplir metas previa prioridad, pueden optar por las siguientes alternativas:

- Anular el gasto previsto,
- Coordinar con otra Unidad Orgánica de la Gerencia para obtener recursos, o
- solicitar a la Oficina General de Planificación y Presupuesto la provisión de un presupuesto adicional.
- Interrelacionar ejecución de actividades con otras unidades orgánicas de la Municipalidad y externas.



ARTICULO 33°.- Las unidades orgánicas, deben cumplir con lo dispuesto por la Ley de Austeridad y Racionalidad del Gasto, Directivas internas al respecto del cumplimiento de sus compromisos presupuestarios.

ARTÍCULO 34°.- La Oficina General de Planificación y Presupuesto controlará y evaluará las modificaciones presupuestarias en el nivel Institucional (Créditos Suplementarios), y en el nivel funcional programático (Créditos y Anulaciones) a que se sujeten a normas legales vigentes logrando una consolidación por resultados, resaltando los sucesos que dificultaron realizar una adecuada y eficiente gestión.



CAPITULO VIII DEL AVANCE E INFORMACION PRESUPUESTARIA

ARTICULO 35°.- La Oficina General de Planificación y Presupuesto, en coordinación con Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería y Oficina General de Administración, formularán la Conciliación Presupuestal y Financiera, e informar trimestralmente la ejecución de ingresos y gastos, por Unidad Orgánica, a la Gerencia Municipal y Alcaldía, para este proceso se debe prever la acciones pertinentes a fin de cumplir con esta información según le corresponda a las Oficinas respectivas, conforme se precisa:

1. OFICINA DE TESORERIA:

- a) Efectuar la conciliación bancaria y compatibilizar los movimientos de los montos girados y de los cargos y abonos registrados en el SIAF, gestionando ante las entidades financieras la regularización de las operaciones que hubieran sido consideradas como indebidas en dichas cuentas bancarias o, de ser el caso. Solicitando la modificación en los registros pertinentes con la sustentación correspondiente.
- b) Sustentar las diferencias en caso de haberlas, coordinando con la Oficina de Contabilidad en los casos que corresponda.
- c) Establecer el saldo según el libro verificando las sumas y determinando la corrección de los cálculos aritméticos para establecer el saldo de fin de mes.
- d) La Oficina de Tesorería custodia los documentos.

2. OFICINA DE CONTABILIDAD:

- a) Verificar la conciliación bancaria y da su conformidad.
- b) Realizar las verificaciones de movimientos de las operaciones diarias y mensuales mediante el cotejo de los montos pagados, pendiente y otras regularizaciones que haya que realizar.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú



ARTICULO 36°.- La Oficina General de Planificación y Presupuesto, remitirá un ejemplar del Presupuesto Institucional de Apertura del año fiscal aprobado, a la Gerencia Municipal y Órganos de nivel superior.

ARTICULO 37°.- La Oficina General de Planificación y Presupuesto remitirá un ejemplar del presupuesto a cada Unidad Orgánica, para su ejecución y evaluación respectiva.

ARTICULO 38°.- Las Unidades Orgánicas coordinarán permanentemente con la Oficina General de Planificación y Presupuesto, el avance de la ejecución presupuestal, para elaborar su consolidación total.

**CAPITULO IX
RESPONSABILIDADES**

ARTICULO 39°.- La remisión de la información solicitada y la asistencia a las reuniones de conciliación es responsabilidad de los Gerentes y Sub Gerentes que obligatoriamente serán convocados por el Oficina General de Planificación y Presupuesto y del Oficina General de Administración, el incumplimiento de asistir a dichas reuniones de trabajo se comunicará al Gerente Municipal y al Titular del Pliego para su tratamiento correspondiente de acuerdo a normas.

ARTÍCULO 40°.- En el supuesto que el Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto o del Jefe de la Oficina General de Administración u otro Funcionario no concurriera a la reunión a suscribir el Acta de conciliación, podrán delegar solo en casos muy extremos de impedimento justificado, mediante comunicación escrita quedando aptos a firmar actas y tomar decisiones sobre sus competencias, de conformidad con el Artículo 72° de la Ley 27444.

La suscripción del Acta de Conciliación por el Delegado genera responsabilidad solidaria, respecto del otorgante de la delegación sobre la veracidad y exactitud de la información consignada en dicha acta.

El mismo procedimiento surgirá para la consolidación del POI-MPV.

**CAPITULO X
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

ARTICULO 41°.- Los responsables de las unidades orgánicas a través de los encargados del manejo presupuestal y de planeamiento serán obligatoriamente capacitados en temas del Proceso Presupuestario y Control Presupuestal, Formulación y Evaluación del POI, previo a la formulación del PIA y del POI-MPV, enfocados a resultados.

ARTICULO 42°.- La Oficina General de Planificación y Presupuesto o del Jefe de la Oficina General de Administración, bajo responsabilidad monitorean el cumplimiento de la presente Directiva

Virú, Mayo del 2015